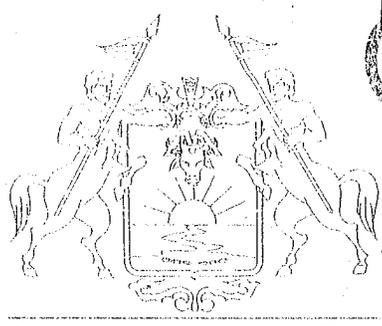


Hebreido

GACETA DEL META



ORGANO OFICIAL DE LA GOBERNACION
IMPRENTA DEPARTAMENTAL

Oficina de Información y Prensa

Asamblea Deptal. del Meta
DIRECTOR

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDICION DE 16 PAGINAS

AÑO LXXII VILLAVICENCIO, JUNIO 1º DE 1998 VALOR \$ 700.00 NUMERO 1.100

ORDENANZAS

ORDENANZA NUMERO 294 DE 1998

Por la cual se adiciona al presupuesto de rentas, ingresos y recursos de capital del Departamento del Meta, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1998.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994, decreto 111 de 1996 y ordenanza 222 de 1997,

ORDENA:

Artículo 1º—Adicionar al presupuesto de rentas, ingresos y recursos de capital del Departamento del Meta, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1998, en la suma de dos mil doscientos noventa y un millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos treinta y cuatro pesos (\$ 2.291.472.934.00) moneda legal, correspondiente a saldos disponibles de la vigencia fiscal de 1997, certificados por el Tesorero del Fondo Educativo Departamental, así:

Artículo	Denominación	Valor
1	Ingresos corrientes	
1.2	Ingresos no tributarios	
1.2.4	Transferencias de otros organismos	
1.2.1.04	Situado fiscal	2.291.472.934.64
Total adición		2.291.472.934.64

Artículo 2º—Adicionar al presupuesto de inversión del presupuesto para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1998, de la siguiente forma:

CAPITULO XII — INVERSION

FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL

Sector 0700 - Código 0702 - Programa Educación primaria - Proyecto: Fortalecimiento educación primaria.

Apropiación: \$ 1.248.220.664 - Entidad ejecutora: Secretaría de Educación.

Sector 0700 - Código 0703 - Programa Educación secundaria - Proyecto: Fortalecimiento educación secundaria.

Apropiación: \$ 1.043.252.304 - Entidad ejecutora: Secretaría de Educación.

Total inversión	2.291.472.934.64
Total adición	2.291.472.934.64

Artículo 3º—La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Villavicencio, el día ocho (8) del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

GABRIEL CORTES LOPEZ -- Presidente

CARLOS H. OSORIO MONROY -- Secretario General

El Presidente y Secretario General de la Asamblea Departamental del Meta, certifican que esta ordenanza recibió

los tres (3) debates reglamentarios los días treinta (30) de abril, seis (6) y ocho (8) de mayo de 1998.

GABRIEL CORTES LOPEZ -- Presidente

CARLOS H. OSORIO MONROY -- Secretario General

Gobernación del Departamento del Meta

Villavicencio, mayo veintisiete (27) de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Sanciónese, comuníquese, publíquese y cúmplase

ALAN JARA URZOLA -- Gobernador del Meta

—0—

ORDENANZA NUMERO 295 DE 1998

Por la cual se crea y reglamenta el Fondo Rotatorio de Operaciones de la Secretaría del Medio Ambiente.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

en uso de sus atribuciones legales,

ORDENA:

Artículo 1º—Créase el Fondo Rotatorio de Operaciones de la Secretaría del Medio Ambiente del Departamento del Meta.

Artículo 2º—El Fondo Rotatorio de Operaciones de la Secretaría del Medio Ambiente, estará destinado a atender la compra de materiales, insumos, herramientas y equipos para la producción, promoción y comercialización de material vegetativo y fortalecimiento de los viveros a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 3º—El Fondo Rotatorio de Operaciones de la Secretaría del Medio Ambiente del Departamento del Meta, podrá efectuar gastos hasta por la suma de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez, debiendo legalizarse inmediatamente después de haberse efectuado la adquisición.

Artículo 4º—Para el funcionamiento del Fondo Rotatorio de Operaciones, la Tesorería Departamental le girará cheque en cuantía equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante orden de pago y con el lleno de los requisitos.

Artículo 5º—El ordenador del Fondo Rotatorio de Operaciones de la Secretaría del Medio Ambiente del Departamento del Meta, será el Gobernador del Meta o su delegado, quien será el Secretario del Medio Ambiente.

Artículo 6º—El Fondo Rotatorio operará mediante cuenta corriente en banco oficial que estará bajo la responsabilidad directa de la Secretaría del Medio Ambiente Departamental y del Secretario del Medio Ambiente, quienes librarán cheques únicamente con sus firmas.

Artículo 7º—El Fondo Rotatorio de Operaciones será renovado cuando se haya utilizado en un setenta por ciento (70%) de su cuantía. Para este efecto se hará una relación de gastos comprobados a los cuales se les anexará los documentos de legalización. Al 31 de diciembre de cada año el Fondo deberá quedar totalmente legalizado, independientemente del porcentaje utilizado.

Artículo 8º—Los funcionarios responsables del Fondo llevarán un libro auxiliar para registrar los movimientos correspondientes.

3. Transferencias, donaciones o aportes de cualquier índole.
4. Saldos presupuestales del Instituto de Cultura y Turismo en la actual vigencia.
5. Bienes muebles e inmuebles de propiedad o en comodato del Instituto de Cultura y Turismo del Meta.
6. Comercialización de servicios.

Artículo 4º—El Instituto de Turismo del Meta, seguirá ejecutando el presupuesto de rentas y gastos aprobado para el Instituto de Cultura y Turismo del Meta, de la actual vigencia, con las modificaciones respectivas.

Artículo 5º—Todos los compromisos adquiridos, por el Instituto de Cultura y Turismo del Meta, en materia presupuestal, hasta la fecha, seguirán a cargo del Instituto de Turismo del Meta.

Artículo 6º—La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Villavicencio, el día quince (15) del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

GABRIEL CORTES LOPEZ — Presidente

CARLOS H. OSORIO MONROY — Secretario General

Presidente y Secretario General de la Asamblea Departamental del Meta, certifican: que esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios los días treinta (30) de abril, catorce (14) y quince (15) de mayo de 1998.

GABRIEL CORTES LOPEZ — Presidente

CARLOS H. OSORIO MONROY — Secretario General

Gobernación del Departamento del Meta

Villavicencio, mayo veintisiete (27) de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Sanciónese, comuníquese, publíquese y cúmplase

ALAN JARA URZOLA — Gobernador del Meta

—0—

ORDENANZA NUMERO 306 DE 1998

Por medio de la cual se crea un rubro, se contracredita y se acredita el presupuesto de gastos del Instituto de Cultura y Turismo del Meta.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

en uso de sus atribuciones legales,

ORDENA:

Artículo 1º—Créase el rubro de Transferencia al Instituto Departamental de Cultura, dentro del presupuesto de Gastos del Instituto de Cultura y Turismo del Meta, el cual quedará así:

PARTE II — PRESUPUESTO DE GASTOS

Programa I — Gastos de Funcionamiento

CAPITULO III — TRANSFERENCIAS

07 Transferencias al Instituto Departamental de Cultura.

Artículo 2º—Contracredítese el presupuesto de gastos del Instituto de Cultura y Turismo del Meta de la actual vigencia, en la cantidad de quinientos sesenta y un millones doscientos cincuenta y siete mil ochocientos dieciséis pesos (\$ 561.257.816.00) moneda corriente, en los siguientes rubros:

Programa I. Gastos de funcionamiento 268.850.597

Capítulo I. Servicios personales 186.372.646

01 Sueldos 112.552.333

02 Prima de navidad 16.859.880

Prima técnica 1.231.313

06 Vacaciones	1.500.000
07 Prima de vacaciones	1.000.000
08 Prima semestral	37.708.543
10 Subsidio de transporte	1.437.083
12 Bonificaciones	12.083.494

Capítulo II. Gastos generales 34.500.000

02 Seguro 3.000.000

03 Compra de equipo 5.000.000

04 Viáticos y gastos de viaje 8.000.000

05 Materiales y suministros 8.000.000

06 Gastos varios e imprevistos 2.500.000

10 Combustibles, lubricantes y peajes de vehículos 2.000.000

12 Servicios públicos y de comunicación 6.000.000

Capítulo III. Transferencias 47.977.954

01 Seguridad social 22.579.589

02 Compensación familiar (9%) Cofremi, Sena, Institutos Técnicos, Esap 10.880.562

04 Fondo de Cesantías 14.517.800

Programa III. Inversión general 292.407.219

Capítulo V. División de Cultura 262.407.219

01 Programa creación Escuela Superior de Bellas Artes 31.000.000

02 Programa Feria Internacional del Libro 15.000.000

04 Programa Red de Bibliotecas Públicas 17.200.000

05 Programa Fondo Editorial de Obras Varias 25.030.000

06 Programa Fondo Musical de Obras Varias 24.550.000

07 Programas Bellas Artes 15.000.000

09 Programa Estudio de Audiovisuales 19.475.000

10 Programa de Artes Escénicas 9.650.000

11 Programas Banda Dptal. "Santa Cecilia" 25.684.499

12 Programa Academia Departamental 17.814.760

14 Programa SNIC 22.660.000

15 Programa Festival de Teatro 12.000.000

17 Programa Patrimonio Cultural 15.000.000

18 Programa Campañas Publicitarias y Culturales 12.347.960

19 Pago de pasivos exigibles 1.000

Capítulo VII. Inversión directa 30.000.000

02 Programa arrendamiento Academia Departamental 30.000.000

Artículo 3º—Acredítese al presupuesto de gastos del Instituto de Cultura y Turismo del Meta, de la actual vigencia, en la cantidad de quinientos sesenta y un millones doscientos cincuenta y siete mil ochocientos dieciséis pesos (\$ 561.257.316.00) moneda corriente.

PARTE II — PRESUPUESTOS DE GASTOS

Programa I. Gastos de Funcionamiento

Capítulo III. Transferencias 561.257.816

07 Transferencia al Instituto Departamental de Cultura 561.257.816

Artículo 4º—La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Villavicencio, el día quince (15) del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

GABRIEL CORTES LOPEZ — Presidente

CARLOS H. OSORIO MONROY — Secretario General

El Presidente y Secretario General de la Asamblea Departamental del Meta, certifican: que esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios los días treinta (30) de abril, catorce (14) y quince (15) de mayo de 1998.

GABRIEL CORTES LOPEZ — Presidente

CARLOS H. OSORIO MONROY — Secretario General

Gobernación del Departamento del Meta

Villavicencio, mayo veintisiete (27) de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Sanciónese, comuníquese, publíquese y cúmplase

ALAN JARA URZOLA — Gobernador del Meta

3. RECURSOS DE CAPITAL

3.3. Recursos del balance

03-02. Cancelación de reservas \$ 2.140.000.06

Artículo 2º—Con base en los recursos adicionados en el artículo anterior, aprópiase la siguiente suma al presupuesto de gastos, según las siguientes especificaciones:

Sector 1000 - Código 1004 - Programa: Pasivos exigibles vigencias anteriores - Artículo 01-01 - Proyecto: Pasivos exigibles vigencias anteriores - Apropiación 2.140.000.00 06 - Entidad ejecutora: Secretaría de Hacienda.

Total \$ 2.140.000.00

Artículo 3º—La presente ordenanza rige a partir de su sanción, publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Villavicencio, el día quince (15) del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

GABRIEL CORTES LOPEZ — Presidente

CARLOS H. OSORIO MONROY — Secretario General
El Presidente y Secretario General de la Asamblea Departamental del Meta, certifican: que esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios los días treinta (30) de abril, catorce (14) y quince (15) de mayo de 1998.

GABRIEL CORTES LOPEZ — Presidente

CARLOS H. OSORIO MONROY — Secretario General

Gobernación del Departamento del Meta

Villavicencio, mayo veintisiete (27) de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Sanciónese, comuníquese, publíquese y cúmplase

ALAN JARA URZOLA — Gobernador del Meta

—o—

ORDENANZA NUMERO 304 DE 1998

Por la cual se modifica parcialmente la ordenanza número 158 de 1997 y se adicionan unos recursos al presupuesto de la actual vigencia fiscal.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 360 de la Constitución Nacional,

ORDENA:

Artículo 1º—Modifíquese el artículo número 148 del estatuto de rentas del Departamento, expedido mediante ordenanza N° 158 de 1997, en lo concerniente al porcentaje de distribución de la estampilla pro-desarrollo el cual quedará de la siguiente manera:

Estampilla Pro-desarrollo Departamental: El producido de las estampillas "Prodesarrollo Departamental", constituye renta del Departamento del Meta y su producido se destinará a la infraestructura educativa, sanitaria y deportiva de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Decreto-Ley 1222 de 1986.

Su distribución porcentual será de la siguiente forma:

Para infraestructura educativa	25%
Para infraestructura sanitaria	25%
Para infraestructura deportiva; que será administrado por el Fondo de Fomento Deportivo del Meta	50%

Artículo 2º—Con base en la certificación número 00328 de la Tesorería Departamental, adiciónese al presupuesto de la actual vigencia fiscal así:

2. FONDOS ESPECIALES

06 Fondo Estampilla Prodesarrollo 674.136.685.40

Artículo 3º—Con base en los recursos adicionados en el anterior artículo, aprópiase una suma igual al presupe-

to de gastos fijado mediante ordenanza número 230 de 1997, según las siguientes especificaciones:

CREDITOS

CAPITULO XII -- INVERSIÓN

Sector 1200 Código 1201 - Programa: Acueducto y alcantarillado - Artículo 04-01 - Proyecto: Proyectos de infraestructura sanitaria - Adición: 168.534.171.35 - Entidad ejecutora: Secretaría de Planeación - Fuente de recursos: Estampilla prodesarrollo.

Sector 0700 Código 0710 - Programa: Educación pre-escolar, básica y media - Artículo 07-01 - Proyecto: Construcción de infraestructura educativa en colegios y escuelas oficiales - Adición 168.534.171.35 - Entidad ejecutora: Secretaría de Obras Públicas - Fuente de recursos: Estampilla prodesarrollo.

Sector 0700 Código 0708 - Programa: Recreación, educación física y deportes - Artículo 08-01 - Proyecto: Fondo de Fomento Deportivo Prodesarrollo (50% en obras). Adición 337.068.342.70 - Entidad ejecutora: Secretaría de Educación - Fuente de recursos: Estampilla prodesarrollo.

Total créditos \$ 674.136.685.40

Artículo 4º—La presente ordenanza rige a partir de su sanción, publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Villavicencio, el día quince (15) del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

GABRIEL CORTES LOPEZ — Presidente

CARLOS H. OSORIO MONROY — Secretario General

El Presidente y Secretario General de la Asamblea Departamental del Meta, certifican: que esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios los días treinta (30) de abril, catorce (14) y quince (15) de mayo de 1998.

GABRIEL CORTES LOPEZ — Presidente

CARLOS H. OSORIO MONROY — Secretario General

Gobernación del Departamento del Meta

Villavicencio, mayo veintisiete (27) de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Sanciónese, comuníquese, publíquese y cúmplase

ALAN JARA URZOLA — Gobernador del Meta

ORDENANZA NUMERO 305 DE 1998

Por medio de la cual se modifica la denominación de un instituto dependiente de la Gobernación del Departamento y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

ORDENA:

Artículo 1º—Modifíquese la denominación del Instituto de Cultura y Turismo del Meta, el cual fue creado mediante ordenanza número 026 de noviembre 9 de 1986, por el ~~Instituto de Turismo del Meta~~.

Artículo 2º—Facúltese al Gobernador del Departamento del Meta, por un término de hasta ocho (8) meses, para que reestructure orgánica y administrativamente al Instituto de Turismo del Meta, de acuerdo con los lineamientos trazados en la Ley 300 de 1996.

Artículo 3º—El patrimonio del Instituto de Turismo del Meta, estará conformado por:

1. Recursos proveniente de la estampilla de Fomento Turístico y Cultural, en los mismos valores y procedimientos reglamentados en las ordenanzas.
2. Porcentajes correspondientes a la elaboración de papeleta de venta de ganado y guías de transporte y posesión de ganado, de acuerdo con los artículos 13 y 19 de la ordenanza número 079 de 1996.

República de Colombia



Número

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

ORDENANZA No.407 del 2000

Por la cual se adopta en el Departamento del Meta y sus Municipios, la Estampilla de Fomento Turístico y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META en uso de sus atribuciones legales conferidas por el Art.300 de la CN y la Ley 561 del 2000.

ORDENA :

ARTICULO 1o. Adóptese en el Departamento del Meta, el uso obligatorio de la Estampilla de Fomento Turístico para los siguientes actos:

- Todos los contratos celebrados por las entidades públicas del orden Departamental y Municipal, incluidos los órdenes de compra, órdenes de suministro, órdenes de trabajo, y órdenes de prestación de servicios celebrados por las mismas autoridades.
- Actas de Posesión de los Funcionarios públicos del orden Departamental y Municipal.

PARAGRAFO 1. Para estos efectos entiéndase como entidades públicas, la Gobernación, las Alcaldías, los Establecimientos Públicos Departamentales y Municipales, las Empresas Industriales y Comerciales del orden Departamental y Municipal, las Sociedades de Economía Mixta cuya participación Departamental o Municipal sea superior al 50% y las demás Empresas Catalogadas como tales por la Ley 489 de 1993.

PARAGRAFO 2. El uso de la Estampilla podrá ser sustituido según lo establece el Parágrafo 1o. del Artículo 2o. de la Ley 561 del 2000.

ARTICULO 2o. El valor de la Estampilla o su equivalente se liquidará sobre el valor del respectivo contrato, orden de compra, suministro, trabajo o de prestación de servicios, excluido el IVA, con un porcentaje del 2%.

PARAGRAFO 1. Para el caso de las Actas de Posesión, el valor de la Estampilla se liquidará el 2% sobre el valor del salario asignado al cargo que desempeñará el funcionario de que se trate.

ARTICULO 3o. Son responsables del recaudo de la suma correspondiente a la Estampilla, los Funcionarios Públicos que desempeñen las funciones de Pagador o Tesorero, encargados de liquidar y pagar las cuentas correspondientes a los contratos y órdenes respectivas. Estos valores serán descontados del primer pago efectuado a cuenta de los contratos u órdenes respectivas. En el caso de las Actas de Posesión, su pago deberá acreditarse en el acto y será requisito para la posesión.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

continúa Ordenanza 407/2000...

ARTICULO 4o. Los responsables del recaudo deberán consignar las sumas recaudadas a favor del Instituto de Turismo del Meta, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en relación con el recaudo del mes anterior; a partir del mes siguiente a la publicación de esta ordenanza, en las cuentas que para tal efecto el Instituto informará oportunamente, o en la Caja de la Tesorería del Instituto de Turismo del Meta. Igualmente acompañarán una relación de los actos sometidos a la Estampilla, discriminando su identificación contratista, o funcionario posesionado, con nombre y NIT o cédula de ciudadanía, fecha del contrato, orden o Acta de Posesión y valor sobre el cual se liquidó el valor de la Estampilla; y el valor del descuento (9%) del recaudo y giro efectivo, en el caso de los Municipios.

ARTICULO 5o. Para el cumplimiento de lo previsto en el Artículo anterior la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto de Turismo del Meta, diseñará el formato en el cual los responsables del recaudo, deberán consignar la información requerida y se hace responsable del suministro oportuno de los formularios respectivos.

ARTICULO 6o. Los recursos de la emisión de la Estampilla de Fomento Turístico, se administrarán por el Instituto de Turismo del Meta, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 7 y 8 de esta ordenanza.

PARAGRAFO : Se exoneran del pago de esta Estampilla a las cuentas generadas por Proyectos, Convenios o Contratos en los cuales el Departamento haya invertido recursos con destino al fomento del Deporte.

ARTICULO 7o. Destino de los Recursos: de acuerdo con lo establecido por el Artículo 5o. de la Ley 561 del 2000, los recursos recaudados por la Estampilla de Fomento Turístico, serán destinados: el 90% para el Instituto de Turismo del Meta, el 9% para los Municipios recaudadores, y el 1% para los gastos de emisión de la Estampilla o del medio sustitutivo. Para tal efecto, al momento de consignar o girar los recursos mensualmente, los Municipios podrán descontar directamente el 9% de los valores efectivamente girados.

ARTICULO 8o. El recaudo del 9% con destino a los Municipios, deberá ser invertido en actividades de Fomento Turístico.

ARTICULO 9o. La presente Ordenanza rige a partir de su Sanción y publicación; y deja sin efecto todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Villavicencio, el 8 de marzo del 2000.

JESUS ANTONIO LOMBONO ZAPATA
 Presidente

CARLOS HUBERTO OSORIO MORENO
 Secretario General

República de Colombia



Número

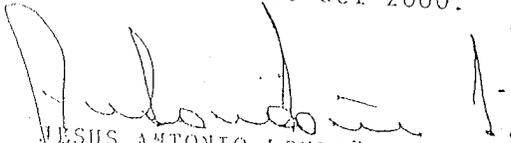
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

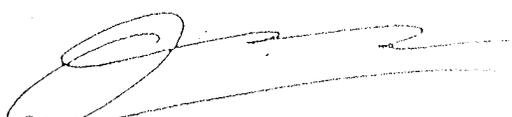
Continúa Ordenanza 407/2000

EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEL META

C E R T I F I C A N :

Que esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios, los días 2, 7, 8 de marzo del 2000.


JESUS ANTONIO LONDOÑO ZAPATA
Presidente


CARLOS HUMBERTO OSORIO HONROY
Secretario General